



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003031-2021-00957 00**

Teniendo en cuenta la revisión efectuada a las diligencias y continuando con el trámite correspondiente, el Juzgado, dispone:

Téngase notificada personalmente a la demandada MARTA LUCÍA MONROY ALVAREZ (*anexo06*) el 21 de febrero de 2022, del auto de fecha 06 de diciembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda y no propuso medios exceptivos.

De otro lado, no podrán tenerse en cuenta las gestiones de enteramiento del mandamiento de pago presentadas por el extremo demandante en el *anexo05*, en tanto allí señalo que dichos actos se remitieron a la dirección física de la pasiva, con apego al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De lo indicado, se tiene que la anterior disposición regulo lo concerniente a las notificaciones que se remitirían mediante correo electrónico y los mismos, no son complementarios a las disposiciones del artículo 291 del Código General del Proceso, como quiera que dicho precepto no fue modificado, derogado o sustituido con la expedición de la norma citada en el párrafo anterior.

Por lo indicado, deberá tener en cuenta el profesional del derecho de la parte demandante que, si lo pretendido es notificar al demandado que aún no se ha enterado de la orden de pago -**Georledy Martínez González**- a la dirección física, deberán remitir las notificaciones con estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, se reconoce personería al doctor Edwin Segura Escobar como apoderado judicial de la demandada Martha Lucia Monroy Álvarez, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, y por un tiempo determinado, remítase al correo electrónico del abogado el enlace del expediente virtual para su revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **85** del **20 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° ____ del _____, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodríguez Beltrán

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26436e5f5955e4679aa7d10e871d166b4c295a42c5cee077a15f953589a32b3b**

Documento generado en 19/09/2022 08:37:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**